



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)-

Radicado	08-001-3333-006-2017-00111-00.
Medio de control o Acción	Ejecutivo Laboral.
Demandante	ANDRES FELIPE ZABARAIN BARRERA.
Accionada	Universidad del Atlántico.
Jueza	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

De acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso, el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que en el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

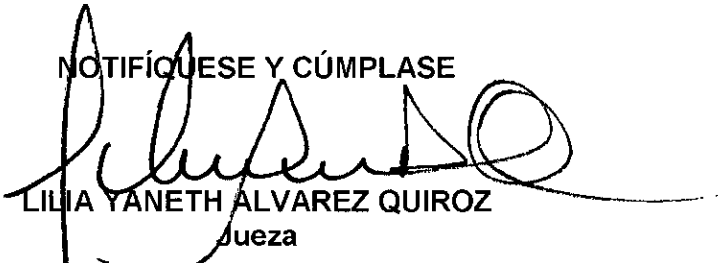
El 14 de marzo de 2019 el ejecutante Andrés Felipe Zabarain Barrera presentó memorial en el que revoca el poder a su abogada, argumentando la Doctora María Victoria Guerrero de Amador, no cuenta con facultad para recibir sus acreencias laborales dentro del poder conferido para reclamar tales prestaciones ante la Universidad del Atlántico.

Como quiera que las previsiones de la norma aludida se encuentran cumplidas, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ADMITIR LA REVOCACION del poder conferido por Andrés Felipe Zabarain Barrera a la abogada, María Victoria Guerrero de Amador, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

PJFMP

JUZGADO 6° ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
Por anotación en ESTADO N°.026 notifico a las partes la presente providencia, hoy, 14 de junio de 2019, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)
Germán Bustos González.
SECRETARIO

